



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO
DE SALUD

ma / sm

Subdirección General Ambiental
Unidad Ambiental Sectorial
Teléfono 512-9569

122-UAS-SDGSA
25 de mayo del 2023

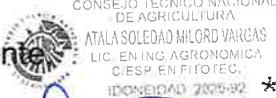
Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento
De Evaluación de EIA
Ministerio de Ambiente
En su despacho

P/C: Johnnie Hurst
ING. JOHNNIE HURST
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0116-0505-23**, le remitimos el informe de Estudio de Impacto Ambiental Categoría **II-F-088-2023 “PARQUE ECOLÓGICO TERRAVENTURA”** a desarrollarse en el corregimiento Ernesto Córdoba Campos, Diablito, distrito y provincia de Panamá por el promotor es **CORPORACIÓN MIRADOR PANAMÁ, S.A.**

Atentamente



ING. ATALA MILORD
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial

C.c: Dr. Israel Cedeño- Región Metropolitana de Salud
Inspector de Saneamiento

JH/AM/sm

ma / sm

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<u>Sayuris</u>
Fecha:	<u>01/08/2023</u>
Hora:	<u>11:08 am</u>

MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

INFORME DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
Categoría- DEIA-II-F-088-2023

Proyecto. "PARQUE ECOLÓGICO TERRAVENTURA",

Fecha: MAYO 2023

Ubicación: CORREGIMIENTO DE ERNESTO CÓRDOVBA CAMPOS, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ.

Promotor: CORPORACIÓN MIRADOR PANAMÁ, S.A

Objetivo: CALIFICAR EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA DETERMINAR SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ESPECÍFICAMENTE EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO N° 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

Metodología: INSPECCIONAR, EVALUAR Y DISCUTIR LA AMPLIACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y OBTENER LOS DATOS CUALITATIVA O CUANTITATIVAMENTE DESCRIPTIBLES.

Antecedentes:

El Proyecto corresponde a un parque ecológico denominado Terraventura, el cual se encuentra dentro de las inmediaciones del proyecto Green City.

El diseño del parque tiene como objetivo priorizar actividades recreativas al aire libre, incorporando construcciones menores, equipamiento y la habilitación de senderos de tipo recreativo educativo.

Como se ha señalado con anterioridad, el parque incluye las siguientes áreas:

- Parques con juegos infantiles

- Zipline

- Ski seco

- Cuerdas altas

- Área sensorial

- Área de picnic #1y #2

- Casa taller
- Coffee shop
- Back house
- Glamping para estadías #1 y #2
- Mariposario
- Granja infantil de contacto
- Establo
- Senderos interpretativos
- Huertos
- Estacionamientos
- Edificación de Welcome Center
- Anfiteatro al aire libre.
- Miradores, Decks
- Rutas de bicicletas, Pump Track

El equipamiento del proyecto incluye iluminación, basureros, asientos, bebederos, baños públicos entre otros.

El terreno de forma natural presenta tres (3) quebradas las cuales son efluentes del río Juan Diaz, una de ellas, denominada como Quebrada #1 presenta agua constante todo el año, las demás quebradas denominadas como Quebrada #2 y #3, son intermitentes.

SE PERFORA POZO para el suministro de agua para el proyecto, para consumo humano se compra garrafón.

IMPACTOS NEGATIVAS:

1. Erosión
2. Pérdida de cobertura vegetal.
3. Contaminación por ruido
4. Contaminación del suelo y agua
5. Contaminación por desechos sólidos y líquidos
6. Contaminación del aire.
7. Contaminación del agua de la Quebrada Clemente
8. contaminación por hidrocarburos

DEBE CUMPLIR CO ESTAS NORMAS PARA MINIMISAR LOS EFECTOS NEGATIVOS PROVOCADOS POR LA EJECUSION DEL PROYECTO

Ley N° 66 de 1947. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto

El Ministerio de Salud sugiere que la construcción de proyecto no esté cerca de una empresa que cause daño a la salud de la de las personas, todas las empresas a las que se refiere el CODIGO Sanitario en el artículo 88.

Ampliar sobre si hay alguna industria a menos de 300 metros lineal.

Respetar la servidumbre de las tres quebradas

Estar tramitando los Permiso y certificaciones por todas las instituciones correspondientes, en especial tener sellados los planos y aprobados los permisos sanitarios autorizados por el MINSA.

Cumplir estrictamente con el Reglamento técnico para agua potable: 21-2019. El proyecto va a perforar un pozo debe tener trámite de permiso de concesión de agua. Además, debe rendir para dotar de agua el proyecto.

Solicitar el rendimiento del pozo

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

El MINSA solicita que se cumpla con las normas de aguas residuales, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 de Lodos,

Cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra. **Cumplir con las Guías de la OPS/OMS**

Cumplir con el Decreto No. 2 -2008 “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”. Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.)

Cumplir con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros”.

Cumplir con la resolución 195 del 17 de marzo del 2004 que establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores

Cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra

Atentamente

ING. ATALA S. MILORD V.
Jefa De La Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio De Salud